JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	**Ejecutivo**
Demandante	**Fondo Nacional del Ahorro**
Demandado	**Paula Andrea Gómez Bermúdez**
Radicación n.°	**63-001-41-05-001-2022-00076-00**

Armenia, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Seria esta la oportunidad decidir lo que en derecho corresponda frente a la admisión de la demanda presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **PAULA ANDREA GOMEZ BERMUDEZ** orientada a que se inicie proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

El articulo 100 del CPT, indica *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Como fundamentos de la demanda se invoca que la señora Paula Andrea Gómez Bermúdez suscribió hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro mediante la escritura Pública No. 1868 del 30 de agosto de 2016 por un monto de $96597,1008 UVR las cuales a la fecha de desembolso del crédito representaban la cantidad de $23.503.881 Mcte y que ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas, haciéndose exigible el pago total de la obligación.

De lo anterior, es factible colegir que la obligación que se pretende a través del presente proceso no es competencia de la jurisdicción laboral en tanto que no se origina en ninguna de las causas

establecidas en el Art. 100 del C.P.L

Ahora bien, el artículo 90 del C.G.P. indica que: *(...) "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia (…) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente*;

Por lo anterior, se considera que la competencia para conocer de este proceso radica en los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por consiguiente, la demanda será remitida al competente conforme a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto **el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.**

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva que intenta promover el FONDO NACIONAL DEL AHORRO por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad a través de la oficina Judicial-Reparto, por secretaria procédase de conformidad.

TERCERO: se reconoce personería para actuar en este asunto en representación de la parte demandante a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ portadora de la T.P. No. 198584 pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

CUARTO: Cancelar la radicación secretarial, dejando anotación de su salida en el libro único radicado

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE MARZO DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8d2ba5973c0a9023de3e61e1e07dfdf9e97d76727a7a8b74a77125bdc685fb8
Documento generado en 24/03/2022 12:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica